

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

VERBAL / SIMULACIÓN
CARLOS MAURICIO GONZALEZ SALINAS Y OTRA
ESTEFANA MONTOYA BRAVO
2.021/00012-00

Tras revisar la demanda que presenta la apoderada de la parte actora, aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmítase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

1. Alléguese documental válida que permita que la señora Ana Sofia Salinas de González pueda ser representada por su hija Rosaura González Salinas, esto es, una decisión emanada por un despacho judicial que declare que, por enfermedad o discapacidad, la señora Salinas de González no puede comparecer por sí misma, necesitando por ello un curador que lo haga en su nombre, ello, pues en el escrito de la demanda se indica a la mencionada como parte demandante pero para este juzgador no es válido que el poder lo confiera la señora Rosaura en nombre de aquella.

Si dicha circunstancia es aplicable al caso, deberá así mencionarse tanto en el poder que se otorgue, como en el escrito de la demanda.

Ahora, en caso de que aun la señora Ana Sofia Salinas de González pueda comparecer por si sola y tenga las facultades necesarias para otorgar poder, tenga en cuenta el abogado, que hoy en día nos rige el uso de las tecnologías que haría que se pueda conferir el mandato de acuerdo a lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, más aún cuando en el acápite de notificaciones se informa una dirección electrónica para los demandantes.

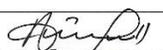
2. Apórtese poderes, en primer lugar, otorgados por las personas que pretenden ser demandantes (esto en relación a la señora Ana Sofia Salinas de González de acuerdo a la anterior causal de inadmisión), segundo, dirigidos a este juzgado, pues los aportados se refieren al Juez Civil del Circuito de Fusagasugá; y tercero, en el que se indique la especificación de los linderos generales y específicos del bien objeto del contrato cuya simulación pretende que se declare.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p> |
|--|